JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado: 2021-237

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en su escrito de medidas cautelares, este Juzgado Resuelve:

1. Decretar el embargo y retención de los dineros que poseen la parte demandada como **ingresos corrientes de libre destinación**, en las siguientes cuentas bancarias, de conformidad con el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P.:

   Bancolombia cuenta corriente # 900000765
   Banco de Bogotá cuenta de ahorros #133029462.
   Banco Davivienda cuenta corriente #369998628 y cuenta de ahorros #370020487
   Banco Bogotá cuentas corrientes # 510095722, # 510287089 y # 518177274
   Banco de Occidente cuenta corriente # 080873883

   De conformidad con la disposición normativa del numeral quinto del artículo 464 del C.G.P., el despacho se abstiene de embargar nuevamente las cuentas bancarias de Bancolombia cuentas corrientes # 527575421 y # 983798494; por cuanto ya fueron objeto de embargo en el proceso al cual fue acumulada la presente demanda.

2. Decretar el embargo y posterior secuestro de los siguientes establecimientos de comercio de propiedad de la sociedad demandada registrados en la cámara de comercio de Medellín:

   PS PROMEDAN CAUCASIA con Matrícula No.: 21-623397-02

   Una vez registrada la medida, se ordena comisionar a los Juzgados Promiscuos Municipales de Caucasia -Antioquia (reparto); para que lleven a cabo la diligencia de secuestro, facultándolos en todo lo necesario para el buen desempeño del cargo, inclusive las de posesionar al secuestre, reemplazarlo, allanar si es necesario. Art. 40, 112 del C.G.P.

Con relación a la solicitud de embargo y secuestro de los demás establecimientos de comercio que señala el actor en su escrito de medidas cautelares, en igual sentido, ya fueron objeto de embargo por la parte demandante en la demanda a la cual se acumuló, por lo tanto, el despacho se abstiene de pronunciarse sobre los mismos. Articulo 464 numeral 5º del C.G.P.

3. Decreta el embargo y secuestro de los créditos que tenga o llegare a tener a su favor la sociedad Promedan S.A., que correspondan a emolumentos donde no se comprometan los dineros de la seguridad social en salud, los cuales son de carácter inembargable.

   Savia Salud EPS
   Municipio de Apartado

   El embargo del crédito de percepción sucesiva comprende los vencimientos posteriores a la fecha en que se decreta y los anteriores que no hubieren sido cancelados. (Artículo 593 # 4° del C.G.P.)

El embargo de los dineros se limita a la suma de $585.000.000 pesos M/L, líbrense las comunicaciones pertinentes.

Ejecutoriado el presente auto, conforme el decreto 806 del 2020, el despacho vía correo electrónico remitirá los oficios a las diferentes dependencias.

Notifíquese y Cúmplase

En la fecha se libran oficios n° 2483 al 2490.